

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:

RADICADO: 05001-41-05-006-2020-00410-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por NICOLÁS CORTÉS GALLEGO en contra de ISMENIA ALEXANDRA CASTAÑEDA GIRALDO y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.; al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., éste despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se INADMITE y se ordena DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por NICOLÁS CORTÉS GALLEGO en contra de ISMENIA ALEXANDRA CASTAÑEDA GIRALDO y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., so pena de su rechazo, para que en término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- 1) La parte accionante, deberá aclarar la competencia en razón de la cuantía¹, estableciendo los elementos que determinan la competencia en razón de esta, pues manifiesta que la cuantía la estima “\$ INFERIOR A 10 S.M.L.M.V.”, sin liquidar ni cuantificar la pretensión de sanción moratoria, ni demás indemnizaciones solicitadas hasta el momento de presentación de la demanda, por lo que deberá

¹ Artículo 25 C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, numerales 1, 5 y 10.

realizar la cuantificación de sus pretensiones e indicar el procedimiento adecuado conforme a dicha cuantificación.

- 2) De conformidad con el artículo 6° y 8 del decreto 806 de 2020, la parte accionante deberá informar el canal digital por medio del cual se podrá citar a los testigos referenciado en el acápite de la prueba testimonial, aportando sus correos electrónicos.
- 3) La parte actora deberá finalmente, aclarar al Despacho la legitimación por pasiva de la señora ISMENIA ALEXANDRA CASTAÑEDA GIRALDO, pues no se menciona ni se aduce la razón por la cual hace parte del polo pasivo de relación procesal.

Se reconoce personería al abogado BEIBYS STIVENT ÁLVAREZ RÍOS con T.P. 224.635 del C.S. de la J., para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ac



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA _____ DE ____03____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ce6843f0f14eb1143762c98b62e2c828fad7a2e547bfd1a85b93301d18f306

Documento generado en 17/03/2021 04:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>